



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Recibido de un enviado,
en (01) foja, con:

- Proveído de 19 de diciembre,
de 2024, en (03) fojas.
- Diversos anexos en copia
simple.



JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1526/2024 Y
OTROS

PARTES ACTORAS: EMMANUEL MEDINA
GONZÁLEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3978/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

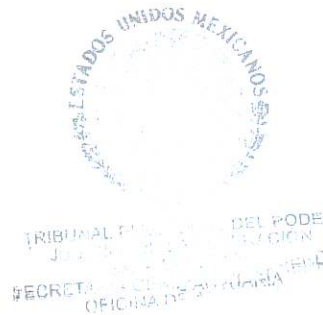
Ciudad de México, a 20 de diciembre de
2024

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.** ---

ACTUARIO

EDSON SALVADOR CERVANTES GONZÁLEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1526/2024 Y
OTROS

PARTES EMMANUEL MEDINA
ACTORAS: GONZÁLEZ Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, Emmanuel Medina González y otras personas , respectivamente, promueven medios de impugnación .

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1526/2024 ¹	Emmanuel Medina González	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1527/2024	Paola Lizzette Acosta Campos	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1528/2024	Stefany Guadalupe Amparo Carrillo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de

¹ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.



No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
					elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
4.	SUP-JDC-1529/2024	Carmen Soledad Hernández Ramírez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC-1533/2024	Cecilia Armengol Alonso	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
6.	SUP-JDC-1534/2024	Alfredo Alejandro Penagos Trujillo	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
7.	SUP-JDC-1535/2024	Yuriana Arias Oropeza	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
8.	SUP-JDC-1537/2024	Efraín Frausto Pérez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
9.	SUP-JDC-1538/2024	Fernando Eduardo Alpuche Ojeda	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
10.	SUP-JDC-1540/2024	Luis Alberto Romero Aguilar	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
11.	SUP-JDC-1541/2024	Gerardo del Bosque González	Mónica Arañá Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC-1542/2024	Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
13.	SUP-JDC-1543/2024	José Faustino Arango Escámez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC-1544/2024	Rafael Gerardo Ramos Córdova	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1526/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
15.	SUP-JDC-1546/2024	David Martínez Martínez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y la respectiva convocatoria.
16.	SUP-JDC-1548/2024	Esteban Etienne Ruíz	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras.
17.	SUP-JDC-1550/2024	Jorge García de Alba Hernández	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1549/2024 ²	Priscilla Fabiola Cavagna Cordero (Sala Guadalajara)	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por los Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1530/2024	Jorge Roberto Ordoñez Escobar	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1531/2024	Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez	Janine.M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1539/2024	Nora Elizabeth Urby Genel	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

² No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral requirió el trámite en el Cuaderno de Antecedentes SG-CA-419/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1526/2024 Y OTROS

IV) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por los Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1545/2024	Esther Castellanos Polanco	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1527/2024, SUP-JDC-1533/2024³, SUP-JDC-1542/2024⁴ y SUP-JDC-1550/2024 indicados en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

SEXTO. Innovación tecnológica (QR). Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto

³ En los términos que solicita la parte actora.

⁴ En los términos que solicita la parte actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1526/2024 Y OTROS

del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 20/12/2024 10:11:36 a. m.

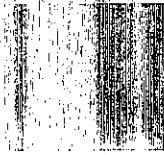
Hash: 9wr5e2Ss1BXE0IQDSrDkGLkeR0M=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 20/12/2024 10:10:36 a. m.

Hash: e8E4y/aI8HNkaN/qB+ZJ9G0wS1w=



PROMOVENTE: JORGE GARCIA DE ALBA HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS JUZGADORES, PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ACTO IMPUGNADO: Dictamen de NO elegibilidad del suscrito Jorge García de Alba Hernández.

ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRESENTES

JORGE GARCÍA DE ALBA HERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, en su caso y si fuera necesario se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número 1034 de la calle Juan Antonio de la Fuente, en la colonia Artesanos, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44260; y autorizando para los mismos efectos a Sandra Obdulia Hernández Ricardo, Juan Antonio Prudencio Jiménez y Trinidad Navarro Soto; **solicitando la protección y no divulgación de nuestros datos personales**, ante su Soberanía comparezco para;

EXPONER:

Con fundamento en los artículos 9°, 79, 80, 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral aplicable al presente caso y cuya vigencia fue recuperada mediante sentencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, **VENGO A PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en relación a transgresiones inferidas hacia mi persona, para lo cual hago constar los siguientes;

SEÑALAMIENTOS:

I. NOMBRE DEL PROMOVENTE.

El cual ha quedado debidamente señalado en el apartado inicial del presente escrito.

electoral del poder judicial de la federación, magistradas y magistrados del tribunal de disciplina judicial, magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito del poder judicial de la federación.

En relación a ello, la fracción I de la Base Tercera de dicha convocatoria, estableció los siguientes documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad, a saber:

“...BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

I. Para el registro de personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- a) Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*
- b) Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*
- c) Título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho,*
- d) Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.*
- e) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos cinco años.*
- f) Constancia de residencia en el país de al menos dos años, que podrá acreditarse con el inciso b) anterior.*
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.*

h) Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.

l) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

II. Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados en los incisos del a) al d), h) e i) del párrafo anterior y además los siguientes:

a) Constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Este requisito aplica únicamente para Magistradas y Magistrados de Circuito.

b) Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.

c) Carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria...”

2. El día 14 catorce del mes de octubre fueron publicadas las reformas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que se establece todo lo concerniente a la elección de magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; entre otras cosas, se estableció en los puntos 4 y 5 del artículo 500 de dicha Ley, lo que a continuación se transcribe, a saber:

Artículo 500.

[...]

4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

[...]

3. No obstante, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en la convocatoria conducente que emitieron, en el requerimiento del documento número 9 de la tabla de la fracción II de la Base Cuarta de dicha convocatoria, dispusieron como documento acreditante, el siguiente:

“...CUARTA. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN. Toda persona aspirante, en su procedimiento de inscripción al proceso de selección, deberá presentar los documentos digitalizados que sean reproducciones íntegras de los originales o copias certificadas y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución para el cargo pretendido, conforme lo siguiente:

I. [...]

[Tabla de requisitos y documentos acreditantes]

II. Las personas aspirantes a candidaturas de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación, así como de Jueza o Juez de Distrito deberán presentar:

Documento	Requisito acreditado	Fundamento
[...]	[...]	[...]
9. Carta bajo protesta de decir verdad que haga constar: I. Que se goza de buena reputación, II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira, III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución, IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución, V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución, VI. Declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y VII. Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad.	Tener buena reputación y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira.	37, inciso c), 38, 97 fr. I, II y V así como 110 de la CPEUM, Base 3a, fr. II, inc. c), CG

4. Advertido lo anterior, el día 15 quince del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, habiéndose publicado el listado de personas elegibles para ser candidatas a personas juzgadoras, el suscrito notó NO haber aparecido en dicho listado. Acto seguido, ingresó al portal de internet del Comité de Evaluación del

Poder Judicial de la Federación utilizando la firma electrónica; una vez dentro, el suscrito se percató que publicaron en el perfil un dictamen de "No Elegibilidad"; una vez abierto dicho documento, se constató que el motivo por el cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación desestimó la acreditación de elegibilidad del suscrito, resulta de la transcripción siguiente:

<p><input checked="" type="checkbox"/> 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Que se goza de buena reputación</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución</p> <p><input type="checkbox"/> No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Original</p> <p><input type="checkbox"/> Copia certificada</p> <p><input type="checkbox"/> Copia simple</p>		<p>Requisito no acreditado. Aunque el aspirante no declara explícitamente bajo protesta de decir la verdad el punto: "III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución", sí manifiesta estar "en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles". Sin embargo, incumplió con el requisito previsto en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9, de la Convocatoria del PIF, dado que no contiene la manifestación bajo protesta de decir la verdad de: "V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución", en la inteligencia de que la referida protesta es relevante para tener por acreditados los requisitos constitucionales necesarios para ocupar el cargo al que se aspira.</p>
--	--	--	---

Al respecto, resulta menester evidenciar con claridad que, tanto el artículo 110 como el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, NO constituyen requisitos adicionales para aspirar a ser candidato a magistrado o magistrada; para tal efecto, resulta conveniente transcribir tales numerales, a saber:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y

órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.

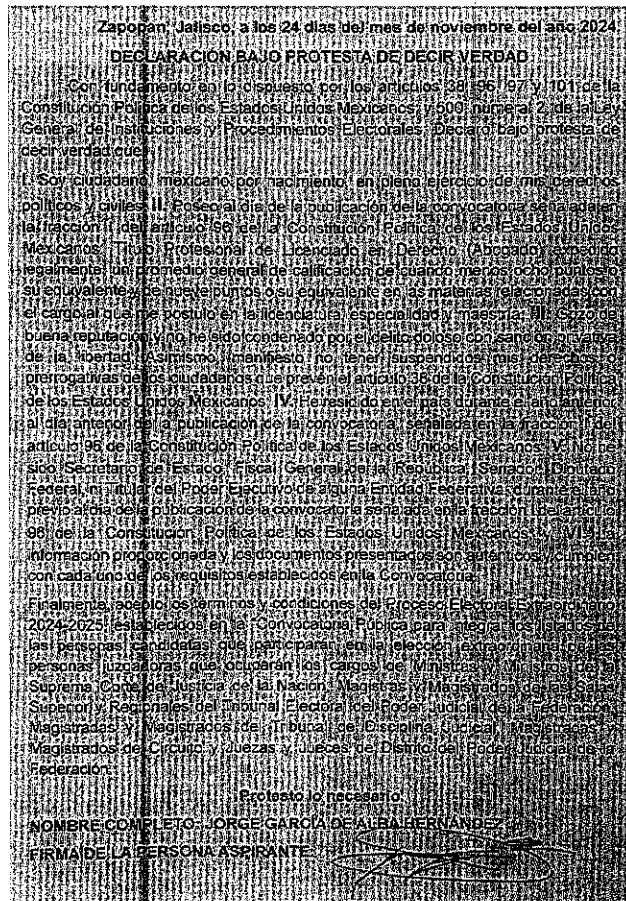
El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

5. No obstante lo anterior, conviene precisar lo que asenté en mi carta baja protesta, insertándose a continuación:



12/01/2026 15:59:49
JORGE GARCIA DE ALBA HERNANDEZ
30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.30.31.31.30.30.32.32.34.31

Una vez establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar del presente medio de defensa, es conveniente señalar a continuación los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO. RESERVA MATERIAL DEL SENADO PARA ESTABLECER LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Derivado de la interpretación armónica de la fracción I del artículo 96 y el párrafo

segundo posterior a la fracción IV de dicho numeral, así como el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que es competencia exclusiva del senado emitir la convocatoria general para los procesos electorales de personas juzgadoras, conforme los requisitos constitucionales y los que dispongan las leyes; en este caso, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, el artículo 499 de la última ley mencionada, establece precisamente los alcances de la disposición constitucional citada en el párrafo que antecede; a continuación se transcribe el artículo mencionado para mejor precisión, a saber:

Artículo 499.

1. El Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;

d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3. La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Unión.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Senado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Asimismo, en relación a la convocatoria que emiten los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión, el punto 3 del numeral 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

Artículo 500.

[...]

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el párrafo 6 del presente artículo.

[...]

Advertido ello, debe colegirse que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación NO tiene suficientes facultades para disponer mayores requisitos o documentos que acrediten la elegibilidad de los aspirantes, más allá de lo establecido en la Convocatoria Pública General que emite el Senado; máxime, la convocatoria que debe emitir el Comité aludido esta tasada y restringida a los propios requisitos indicados por el numeral 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación ejerce arbitrariamente sus facultades, estableciendo requisitos adicionales y documentos que los acrediten, con base en los numerales 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, tal como fueron transcritos, NO contienen requisito alguno de elegibilidad de jueces y magistrados de circuito.

SEGUNDO. EL DOCUMENTO ADJUNTADO POR EL SUSCRITO DEBE ANALIZARSE DESDE EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: “QUI POTEST PLUS POTEST MINUS”, CUENTA HABIDA QUE SU CONTENIDO TIENE UN ALCANCE MAYOR AL REQUISITO SOLICITADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN; EN TODO CASO, EL AMPLIO SENTIDO QUE EXPRESAN LAS DECLARACIONES DEL DOCUMENTO DEL SUSCRITO, IMPLICAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AUN CUANDO DE HECHO ESTAS DISPOSICIONES NO CONSTITUYEN REQUISITO ALGUNO DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADO DE CIRCUITO. El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dispuso en su dictamen de inelegibilidad respecto a la Carta Bajo Protesta del suscrito que:

“Requisito no acreditado Aunque el aspirante no declara explícitamente bajo protesta de decir la verdad el punto: “III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución”, sí manifiesta estar “en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles”. Sin embargo, incumplió con el requisito previsto en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9, de la Convocatoria del PJJF, dado que no contiene la manifestación bajo protesta de decir la verdad de: “V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución”, en la inteligencia de que la referida protesta es relevante para tener por acreditados los requisitos constitucionales necesarios para ocupar el cargo al que se aspira”.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en la primera declaración bajo protesta de mi escrito, aseveré que: *“...I. Soy ciudadano, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles;...”*; asimismo, en la tercera declaración bajo protesta, manifesté que: *“...III. Gozo de buena reputación y no he sido condenado por el delito doloso con sanción privativa de la libertad; Asimismo, manifiesto no tener suspendidos mis derechos o prerrogativas de los ciudadanos que prevén el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”*.

En ese orden de ideas, tales declaraciones conllevan intrínsecamente una potestad mayor a la requerida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, pues, por un lado, al manifestar el suscrito que está plenamente ejerciendo sus derechos políticos y civiles, implica que dicha plenitud precisamente

desestime cualquier suspensión o inhabilitación de esos derechos. Asimismo, expresamente al manifestar que no se tenían suspendidos los derechos o prerrogativas previstos por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hace más que reiterar dicha condición, además que esta última declaración se encuentra ajustada a la Convocatoria Pública General del Senado.

Aunado a lo anterior, debe aclararse que los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, NO constituyen requisito formal ni material alguno para ser Magistrado de Circuito; dichas disposiciones únicamente refieren lo concerniente al Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, aun cuando no sean requisitos, debe aclararse que los alcances de las declaraciones de la Carta Bajo Protesta del suscrito, abarcan con gran amplitud las exigencias del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, reiterando que son exigencias NO vinculantes conforme a nuestra carta magna y a la Convocatoria Pública General del Senado.

TERCERO. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL NO ACOMPAÑA EVIDENCIA ALGUNA QUE INDIQUE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES A CAUSA DE SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O JUICIO POLÍTICO Y QUE DESVIRTUEN LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA SOBRE LA PLENITUD DEL EJERCICIO DE TALES DERECHOS POR PARTE DEL SUSCRITO. En efecto, basado en el principio de buena fe, el Comité de Evaluación NO puede NI debe asumir que el suscrito se encuentra inhabilitado o suspendido en sus derechos políticos y civiles, pues ello representaría quebrantar el principio de objetividad, legalidad e imparcialidad del proceso electoral en curso; máxime de no haber existido manifestación alguna por parte de la ciudadanía al ser una parte importante del proceso de selección de candidatos.

En ese sentido, resulta pernicioso que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación pretenda arbitrariamente desvirtuar la protesta de plenitud del ejercicio de mis derechos políticos y civiles, simplemente porque expresamente no manifesté que NO estoy inhabilitado o suspendido respecto los mismos; en ese orden de ideas, el Comité de Evaluación se encuentra manifestando hechos negativos que implican una afirmación que afecta mi legítima aspiración al cargo de Magistrado de Circuito; por lo tanto, si para el Comité de Evaluación no le es suficiente con que se declare la plenitud en el ejercicio de los derechos políticos y civiles del suscrito y por ello me califica de inelegible, lo jurídicamente apropiado es que su negativa, la cual implica una afirmación, venga acompañada del medio de convicción suficiente y eficaz para desvirtuar mi calidad.

Por lo tanto, se aprecia exceso por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. SE TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD, POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONFORME EL NUMERAL 503 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Este agravio consiste en la suma de los agravios que anteceden, los cuales se tienen por reproducidos en el presente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, siendo argumentativo y de carácter transversal.

En efecto, el análisis armónico de los agravios que anteceden, redundan en la transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad contenidos en el punto 1 del artículo 503 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Siendo todo ello, motivo suficiente para considerar elegible al suscrito en aras de preservar mis derechos políticos y civiles, tanto constitucionales como de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

En razón de todo ello, a continuación se señalan los medios de convicción que se adjuntan con el afán de acreditar los agravios y hechos vertidos; consistiendo en las siguientes;

P R U E B A S :

1. DOCUMENTAL. Consistente en la versión digital descargable de internet de la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la suprema corte de justicia de la nación, magistradas y magistrados de las salas superior y regionales del tribunal electoral del poder judicial de la federación, magistradas y magistrados del tribunal de disciplina judicial, magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito del poder judicial de la federación. Elemento de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios; y sirve para acreditar los únicos requisitos y documentos que pueden solicitarse a los aspirantes, sin que sea dable que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación establezca adicionales. Recuperable en la página de internet del Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la edición vespertina del día 15 quince del mes de octubre del año 2024, descargable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0

2. DOCUMENTAL. Consistente en la convocatoria pública abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del acuerdo general número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025. Elemento de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios; y al administrarse con la documental anterior, puede apreciarse y se acredita el exceso y arbitrario requisito documental previsto en la materia del presente medio de defensa. Recuperable en el microsítio del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, siendo la convocatoria emitida el día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, descargable en:

<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/convocatoria-comite-evaluacion-pjf.pdf>

3. DOCUMENTAL. Consistente en dictamen de No elegibilidad del suscrito, para el cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en materia Administrativa, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, el día 15 quince del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Elemento de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente medio de defensa; y sirve para acreditar los insuficientes e indebidos fundamentos y motivos para tenerme por no acreditado el requisito de elegibilidad conducente. Se acompaña la versión digital con firmas electrónicas, el cual descargué en el portal del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, previo ingreso a mi expediente y perfil personal.

4. DOCUMENTAL. Consistente en la Carta Bajo Protesta que presenté para acreditar el requisito de elegibilidad correspondiente a *“Tener buena reputación y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos para el ejercicio del cargo al que se aspira”*. Dicha carta la descargué directamente del portal del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, previo ingreso a mi expediente y perfil personal. Elemento de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente medio de defensa, sirviendo para demostrar que se apega a lo establecido en la Convocatoria Pública General que emitió el Senado, respecto la cual deben basarse los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente medio de defensa y en el expediente personal del suscrito que se sigue en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación; en lo que benefician

los intereses del suscrito. Elemento de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios planteados en el presente medio de defensa.

6. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, consistente en todas las deducciones e inferencias que provengan de las normas aplicables, así como de los criterios de los integrantes de este Soberano Órgano Jurisdiccional Colegiado. Elemento de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente medio de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y comprobado, a esta Honorable Sala Superior atentamente le;

P I D O :

PRIMERO. Se me tenga promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra del Dictamen de No Elegibilidad por el que se me descarta como aspirante a la candidatura de Magistrado en materia Administrativa del Tercer Circuito, para participar **en el proceso electoral extraordinario 2024-2025**, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, así como las personas que al efecto autorizan.

TERCERO. Se tengan por admitidas las pruebas ofertadas por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, teniéndose por desahogadas aquellas que su naturaleza así lo permita.

CUARTO. En el momento procesal oportuno declarar **fundados** los agravios y, como consecuencia, **revocar** el dictamen impugnado, ordenándose emitir una nueva en la que se determine que el suscrito es elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en materia Administrativa y ser evaluada la idoneidad del suscrito para el cargo.

QUINTO. Solicito la **INMEDIATA Y URGENTE RESOLUCIÓN** para **evitar actos consumados que impidan la reparación material y jurídica de Actos Consumados**, cuenta habida del examen de conocimientos que será aplicado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, para posteriormente determinar la idoneidad para el cargo por parte de los aspirantes.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO

JORGE GARCÍA DE ALBA HERNÁNDEZ

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 JDC NO ELEGIBILIDAD.p7m
 Autoridad Certificadora:
 AUTORIDAD CERTIFICADORA
 Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	JORGE GARCIA DE ALBA HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.33.39.32.33.32.34.31	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/CDMX)	20/12/24 00:20:10 - 19/12/24 18:20:10	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9a 29 21 e3 4b f0 bb 45 d3 e2 01 f7 4b 06 91 48 0f 5c 26 84 9d cc e7 28 a4 07 7c 92 12 e7 10 a6 b1 2a 3a 54 26 f6 67 55 c4 0a a7 cd c9 e1 45 64 4c 0a 2a 78 c2 9a 9a 85 c5 9e 14 3a 6c f9 1b 9c 18 1c d0 37 6f 4a 46 45 0a fc d0 43 cf 55 ba 53 9b 0b 1a b8 a7 97 23 58 b8 58 55 2c 7f 06 e5 4e 17 cf 40 a2 a7 c4 db 34 93 61 97 f6 d9 c1 d5 fb fc d4 61 16 1f 4b e4 a1 c3 ba f9 2f e2 14 98 93 87 ab 49 94 30 7c 8f 94 e9 91 f6 06 e9 9d be e0 04 52 ef 3a de 95 c5 06 62 53 f8 25 1a a6 6a 91 e2 d8 fd ce 1c 12 57 af 4e 21 99 2c f7 9a a6 83 81 3d e5 d5 7e c7 bc b6 ca b4 78 2e 5a 4a 10 f2 13 b2 b4 5e 35 b1 73 e1 a6 f6 2d e3 15 eb ef 7e 53 75 94 d7 53 6c cd 11 7e 49 6a bb 42 63 da 34 97 02 cd 68 c9 c7 56 4c b0 ac 4f 12 a1 56 a5 12 ab 26 ee 32 0c e4 97 56 15 a3 76 6e ba 08 d1 2d			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	20/12/24 00:19:46 - 19/12/24 18:19:46
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.36.38.38.38.38.38.30.30.30.30.30.33.39

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	20/12/24 00:20:11 - 19/12/24 18:20:11
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	738675
Datos estampillados:	Id7QpyM3onZu6Oe7NiRoJym1Pqo=